



PODER JUDICIAL  
DEL  
ESTADO DE PUEBLA

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE  
DISCIPLINA

EXP. QUEJA ADMINISTRATIVA

OFICIO No. [REDACTED]

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE  
PROCEDIMIENTO  
DE  
RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA.

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

P R E S E N T E.



Por este conducto, le comunico que con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente de queja administrativa, radicado en esta Comisión Disciplinaria bajo el número [REDACTED] se dictó la siguiente resolución:

*“Con el oficio de cuenta, téngase al C. Magistrado y Consejero ocursoante, manifestando que por resolución de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictó el informe de presunta responsabilidad dentro del expediente de investigación [REDACTED] respecto de la Abogada Sandra Lucía Perea Iturriaga, como Titular del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y en relación a la Abogada Graciela Hernández Zamora, Secretaria del citado juzgado, asimismo, téngasele remitiendo el aludido expediente, **por haber determinado por lo que hace a la primera de las mencionadas, el probable incumplimiento de la obligación prevista en la fracción I del artículo 135, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la existencia de actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas no graves** señaladas en las fracciones XI y XIX, del diverso 139, en relación con el artículo 189, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presumiblemente cometidos por dicha servidora pública, y **en relación a la segunda de las referidas, el probable incumplimiento de la obligación prevista en la fracción I del artículo 135, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así mismo presume la existencia de las faltas administrativas no graves** previstas en las fracciones XII y XV, del numeral 139, y la existencia de faltas administrativas **calificadas como graves** contempladas en las fracciones IV y V del artículo 141, ambos de la invocada Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de dicho informe. Por lo anterior, fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad*

administrativa en el libro de gobierno de esta Comisión de Disciplina bajo el número [REDACTED] que le corresponde.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a realizar el análisis de las constancias que componen el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se acuerda:

**PRIMERO.-** El suscrito Magistrado y Consejero titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción IX, 112 fracción I y 132 y 156 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado vigente, y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, es competente para conocer y se encuentra facultado para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, por tanto, al tratarse de un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en la que se han señalado a dos servidores públicos dependientes del Poder Judicial del Estado, esta Comisión **SE DECLARA COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se procede al análisis de las constancias a efecto de determinar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso se provea lo correspondiente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a las conductas imputadas a la servidora pública Sandra Lucía Perea Iturriaga, en su carácter de Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y a la servidora Pública, Graciela Hernández Zamora, mismas que probablemente constituyan faltas administrativas según lo dispone la multicitada Ley Orgánica, corroborándose la calidad que tienen de servidoras públicas, de acuerdo a las documentales públicas que obran en el expediente de investigación en que se actúa, consistente en la copia certificada del expediente personal de las citadas servidoras públicas.

**TERCERO.-** Del análisis de las constancias que nos ocupan, las cuales tienen pleno valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado, aplicados de manera supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de la Ley Orgánica de referencia, se advierte:

a). Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, y en virtud del contenido del escrito de [REDACTED] se ordenó iniciar procedimiento de investigación, única y exclusivamente en relación a los hechos narrados por el quejoso en su punto número trece, es decir que el acuerdo de quince de mayo de dos mil diecisiete, en el que admite a trámite un incidente de nulidad de actuaciones, no fue firmada por la Juez del juzgado de referencia, sino por la Abogada Graciela Hernández Zamora, como encargada de despacho.

b). Por acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete, y a efecto de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos se ordenó girar oficio a la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, para que dentro del término de diez días a que tuviera conocimiento de la citada resolución a través de su correo institucional, remitiera a la Comisión de Investigación copia certificada del acuerdo de quince de mayo de dos mil diecisiete, por que admite un incidente de nulidad propuesto por María Catalina Montiel Romero, emitió en el expediente [REDACTED]

c). Por acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, se ordenó agregar a los autos del expediente de investigación en el que se actúa, el oficio número [REDACTED] de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete suscrito por la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, por el que exhibe copia certificada del expediente [REDACTED] de los del Juzgado a su cargo, respecto el Incidente de Nulidad propuesto por [REDACTED] por escrito presentado el veintiuno de abril del año en curso, y del acuerdo que recayó de ocho de mayo de la misma anualidad y su notificación.

Asimismo, se ordenó girar oficio al Secretario del Tribunal Superior de Justicia y Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, para que dentro del término de diez días, informara si la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, titular del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, contaba con licencia para ausentarse de su labor, el día ocho de mayo del año en curso y en su caso si se autorizó a la Abogada Graciela Hernández Zamora, Secretaria, para actuar como encargada de despacho.

d). Por auto de trece de julio de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que dentro del término de diez días remitiera a la Comisión de Investigación, copia certificada del expediente personal de la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, y la Abogada Graciela Hernández Zamora, en

relación a sus nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, puestos, sueldo, antigüedad, domicilio particular y oficial, así como las sanciones que por responsabilidades administrativas se le han impuesto.

e). Por acuerdo de fecha veintidós de agosto del año en curso, se ordenó agregar a los presentes autos lo siguiente:

1. Oficio [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Diez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial, y que no reporta sanciones la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga.

2. Oficio [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Diez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa no consta licencia a la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, para ausentarse de sus labores el ocho de mayo del año en curso, ni autorización a la Abogada Graciela Hernández Zamora, para actuar como encargada de despacho.

3. Oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de agosto del año en curso, emitido por el Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que informa que no consta licencia concedida a la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, para ausentarse de sus labores el ocho de mayo del año en curso, ni autorización a la Abogada Graciela Hernández Zamora, para actuar como encargada de despacho, y que la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, intervino como Juez Tercero Interviniente.

4. Oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Diez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial, y sanciones de la Abogada Graciela Hernández Zamora. Y, al no existir pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se ordenó cerrar la instrucción y remitir los autos a fin de emitir la resolución correspondiente.

f). Finalmente, mediante resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fue emitido el informe de presunta responsabilidad por parte de la Comisión investigadora, ordenando remitir las actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED] a esta Comisión de

*Disciplina a mi cargo, para la substanciación del procedimiento correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen respectivo.*

**CUARTO.-** *Que, previo estudio de las constancias que integran el expediente de investigación [REDACTED] se advierte que las conductas imputadas a la servidora pública Sandra Lucía Perea Iturriaga, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y que pudieren constituir faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia son las siguientes:*

**A.** *Dejar de cumplir con las obligaciones que le impone la ley a los servidores públicos, específicamente, cumplir con diligencia y probidad el servicio que se les ha encomendado, obligación que prevé la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

**B.** *Dejar de presidir las diligencias o juntas, o abstenerse de intervenir en los casos en que deba hacerlo de acuerdo a la ley, así como abstenerse a dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiere observado en el personal de su oficina, requisitos a que hacen mención las fracciones XI y XIX, del artículo 139 del mismo ordenamiento legal.*

**C.** *No contar con la licencia correspondiente para estar en aptitud de separarse de su cargo, requisito a que hace mención el artículo 189 del ordenamiento legal invocado.*

*Asimismo, se observa que las conductas imputadas a la servidora pública Graciela Hernández Zamora, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y que pudieren constituir faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia como no graves son las siguientes:*

**I.** *Dejar de cumplir con las obligaciones que le impone la ley a los servidores públicos, específicamente, cumplir con diligencia y probidad el servicio que se les ha encomendado, obligación que prevé la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

**II.** *Acordar o resolver los asuntos de su conocimiento, fuera de los términos establecidos, a que se refiere la fracción XII del artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**III.** *Redactar actas o desahogar diligencias sin sujetarse a los términos y a las formalidades que establece la ley, a que hace mención la fracción XV del citado dispositivo legal.*

Igualmente, se presumen conductas imputadas a la servidora pública Graciela Hernández Zamora, y que pudieren constituir faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia como **graves**, siendo las siguientes:

1. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentra impedida, a que se refiere la fracción IV del artículo 141 de la Ley en cita.

2. Tener una notoria ineptitud, abandono, o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar, a que hace alusión la fracción V del artículo citado en el párrafo precedente.

**QUINTO.** En virtud de lo anterior, toda vez que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, satisface los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del análisis de las constancias que se acompañan, esta Comisión de Disciplina no advierte ninguna de las causales de improcedencia a que se refiere el diverso 196 del ordenamiento legal citado, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** emitido por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y, por tanto, se ordena dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por la probable comisión de las faltas administrativas señaladas en dicho informe, en que pudieron incurrir las servidoras públicas Sandra Lucía Perea Iturriaga, en su carácter de Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y Graciela Hernández Zamora, en su carácter de Secretaria de dicho juzgado. Procedimiento que será substanciado observándose lo dispuesto por el artículo 208 del Ordenamiento Legal ya citado, el cual es de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone su artículo 161.

**SEXTO.** Por otra parte, se advierte que la Comisión Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

1.- Oficio [REDACTED] de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete suscrito por la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, por el que en cumplimiento al oficio [REDACTED] emitido por esta Comisión, exhibe copia certificada del expediente [REDACTED] de los del Juzgado a su cargo, respecto el Incidente de Nulidad propuesto por [REDACTED] por escrito presentado el veintiuno de abril del año en curso, y del acuerdo que le recayó de ocho de mayo de la misma anualidad y su notificación.

2.- Oficio [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Diez, Director de Recursos

Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial, y que no reporta sanciones la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga.

3.- Oficio [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Díez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa no consta licencia a la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, para ausentarse de sus labores el ocho de mayo del año en curso, ni autorización a la Abogada Graciela Hernández Zamora, para actuar como encargada de despacho.

4.- Oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de agosto del año en curso, emitido por el Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que informa que no consta licencia a la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, para ausentarse de sus labores el ocho de mayo del año en curso, ni autorización a la Abogada Graciela Hernández Zamora, para actuar como encargada de despacho, y la Licenciada Sandra Lucía Perea Iturriaga, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, intervino como Juez Tercero Interviniente.

5.- Oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Génis Díez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial, y sanciones de la Abogada Graciela Hernández Zamora.

Probanzas que serán proveídas como corresponda en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** En consecuencia de lo anterior, comuníquese, mediante oficio, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa al Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de que una de las conductas imputadas a la servidora pública Graciela Hernández Zamora, señalada como presunta responsable, es de las descritas como faltas graves en la Ley Orgánica aplicable, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 112 fracción III de la ley antes referida y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 161.

**OCTAVO.** Se ordena emplazar en forma personal mediante oficio a la servidora pública **Sandra Lucía Perea Iturriaga**, debiendo entregarle en el emplazamiento copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de este acuerdo y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad que fue integrado en la investigación, emplazamiento que deberá realizarse en el domicilio que ocupan las

instalaciones del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, recinto judicial al que actualmente se encuentra adscrito, ubicado en **Calle catorce poniente mil trescientos dieciocho, esquina quince norte, San Pedro Cholula, Puebla,** haciendo saber a dicha servidora pública, el inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa del cual es parte, de la misma manera, hágasele saber que tiene la obligación de comparecer personalmente ante esta Comisión de Disciplina para llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial correspondiente, misma que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Comisión en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en **Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, diligencia que será desahogada por personal adscrito a la Comisión de Disciplina de este cuerpo colegiado que será habilitado para dicho efecto, diligencia en la cual, podrá rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Igualmente, se ordena emplazar en forma personal mediante oficio a la servidora pública Graciela Hernández Zamora, debiendo entregarle en el emplazamiento copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de este acuerdo y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad que fue integrado en la investigación, emplazamiento que deberá realizarse en el domicilio que ocupan las instalaciones del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, recinto judicial al que actualmente se encuentra adscrito, ubicado en **Calle catorce poniente mil trescientos dieciocho, esquina quince norte, San Pedro Cholula, Puebla,** haciendo saber a dicha servidora pública, el inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa del cual es parte, de la misma manera, hágasele saber que tiene la obligación de comparecer personalmente ante esta Comisión de Disciplina para llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial correspondiente, misma que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Comisión en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en **Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, diligencia que será desahogada por personal adscrito a la Comisión de Disciplina de este cuerpo colegiado que será habilitado para dicho efecto, diligencia en la cual, podrá rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Asimismo, hágaseles saber a las citadas servidoras públicas el derecho que tienen de no declarar contra de si mismas, ni declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidas por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II, 193 fracción I, 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 161.

**NOVENO.** Por otra parte, comuníquese también mediante oficio, el presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Finalmente, se tiene al titular de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, señalando como domicilio para recibir notificaciones el que indica en su informe de Presunta Responsabilidad, y por autorizados para imponerse de las actuaciones a los Secretarios de esa Comisión que refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.”  
Dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, AGOSTO 30 DE 2017**  
**TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA**  
**JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**

COMISIÓN DE  
DISCIPLINA

ENTREGADO POR Coarissario  
A LAS catonce HORAS treinta MINUTOS  
DEL DIA ocho DE Septiembre DEL  
AÑO DOS MIL diecisiete CON \_\_\_\_\_

OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL  
*kl*